



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-989

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 20 PÁRRAFO 1, FRACCIONES IV Y V Y 26; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL PÁRRAFO 1, DEL ARTÍCULO 20 Y EL ARTÍCULO 26 BIS, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Capítulo VI del Título Tercero y los artículos 20 párrafo 1, fracciones IV y V y 26; y se adicionan la fracción VI al párrafo 1, del artículo 20 y el artículo 26 BIS, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 20.

1.- Son...

I.- a la III.-...

IV.- Los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes;

V.- La Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos; y

VI.- Cualquiera otra que así lo decrete el titular del Ejecutivo Estatal.

2.- Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD A PERSONAL E INSTALACIONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 26.

1.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado contará con una Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, que sujeta a la presente ley y demás disposiciones aplicables, será la encargada de la seguridad y protección del Gobernador del Estado, así como de los servidores públicos, personas residentes o visitantes que así lo requieran en virtud de sus funciones, representatividad o responsabilidades, con base en la evaluación de riesgo que realice la propia Secretaría de Seguridad Pública, y de las instalaciones y edificios públicos.

2.- La Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, estará constituida por el mando y el número de elementos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado.

3.- El Titular de la Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 26 BIS.

La Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I.-** Proporcionar la seguridad y protección al Gobernador del Estado, a quien haya desempeñado dicho cargo, servidores públicos, previo dictamen emitido por la Secretaría de Seguridad Pública; y a otras personas nacionales o extranjeras que por la importancia de su encargo o encomienda, o por determinada circunstancia imperante, expresamente así lo disponga el Gobernador del Estado. En todo caso, para brindar este servicio, la Secretaría de Seguridad Pública realizará la evaluación inherente a la o las personas que deban ser objeto de protección y seguridad;
- II.-** Brindar la seguridad a instalaciones y edificios públicos, así como de los inmuebles donde el Gobernador del Estado, resida o labore habitual o transitoriamente, y los vehículos donde sea trasladado;
- III.-** Integrar y analizar la información necesaria para el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones;
- IV.-** Contribuir, en su caso, a la planeación y organización de giras y actos públicos del Gobernador del Estado, proporcionando los recursos humanos y materiales que se requieran en apoyo de sus actividades;
- V.-** Llevar a cabo las tareas logísticas que requiera el cumplimiento de sus funciones; y
- VI.-** Las demás que le asignen las leyes y la normatividad relativa a su objeto y funciones.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento del presente Decreto, se faculta al Ejecutivo Estatal para reorganizar la estructura de la Secretaría de Seguridad Pública; así como para crear las áreas y unidades necesarias, y modificar y redistribuir las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2016, sin excederse del monto total autorizado del gasto público para el propio ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, estuvieran asignados o comisionado a la seguridad y protección de cualquier persona de las mencionadas en la fracción I del artículo 26 Bis, o de cualquier mueble o inmueble propiedad de las mismas y que no formen parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, deberán ser transferidos a dicha dependencia, y su plaza laboral será asignada a la Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos. Lo anterior, no afectará los derechos adquiridos por los trabajadores de las dependencias y entidades que se transfieran a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

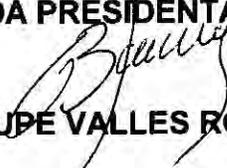
Sin demérito de lo establecido en el párrafo que antecede, los elementos que formen parte de la Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, deberán acreditar los exámenes de evaluación de control y confianza, que para tal efecto se determinen para ocupar dicho perfil.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

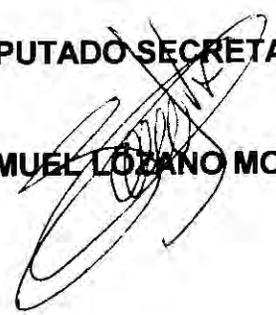
**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 25 de agosto del año 2016.
DIPUTADA PRESIDENTA**


BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA


ADELA MANRIQUE CALDERAS

DIPUTADO SECRETARIO


SAMUEL LOZANO MOLINA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 20 PÁRRAFO 1, FRACCIONES IV Y V Y 26; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL PÁRRAFO 1, DEL ARTÍCULO 20 Y EL ARTÍCULO 26 BIS, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 25 de agosto del año 2016.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-989, mediante el cual se reforman el Capítulo VI del Título Tercero y los artículos 20 fracciones IV y V y 26; y se adicionan la fracción VI del artículo 20 y el artículo 26 Bis, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL LOZANO MOLINA